

Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 # 14-33. Edificio Hernando Morales Molina, Piso 15

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Del escrito que antecede se corre traslado de conformidad con el artículo 110 inciso 2° del C.G.P. por el término de 3 días.

Se fija el	15/03/2021	8.00 a.m.
Inicia el	16/03/2021	8.00 a.m.
Finaliza el día	18/03/2021	5.00 p.m.

MIGUEL AVILA BARON
SECRETARIO

RECURSOS.

TERESA GERENA <teresa1gerena@gmail.com>

Mar 18/08/2020 12:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (304 KB)

R.REPOSICION Y APELACION O. MOLINA (1).pdf;

ADJUNTO DOCUMENTO PARA EL TRÁMITE DE LEY CORRESPONDIENTE.

DEL SEÑOR (A) JUEZ,

ATENTAMENTE,



GUSTAVO A. FIGUEROA PORRAS.



ABOGADO TITULADO EXTERNADO DE COLOMBIA.
EXFUNCIONARIO JUDICIAL – DEFENSOR PUBLICO PENAL REGIONAL BOGOTA.
ABOGADOS ASOCIADOS.

CIVIL – FAMILIA - COMERCIAL - LABORAL – ADMINISTRATIVO – R. MEDICA - POLICIVO DERECHO PENAL – P. MILITAR

Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

REFERENCIA: Rad: 110013103001 20190043700

DEMANDANTE(S): LUZ MARINA ROMERO GARCIA

DEMANDADO(S): PASCUAL LEMUS TORRES y LUZ MARYORIE GALINDO BRICEÑO

1

TERESA DE JESUS GERENA, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de trata, por medio del presente de manera comedida y muy respetuosa me dirijo a su despacho, a efectos de **interponer recurso de reposición y en subsidio apelación de ser procedente** en contra del auto de fecha Agosto 11 del 2020, notificada por estado de fecha Agosto 12 de esta anualidad, mediante la cual ordena el emplazamiento de los demandados, efectuando publicación en el diario de circulación nacional: EL TIEMPO.

Con base y fundamentos en los siguientes hechos a saber:

En el auto atacado se ordenó emplazar a los demandados: PASCUAL LEMUS TORRES y LUZ MARYORIE GALINDO BRICEÑO de conformidad al procedimiento del art. 108 del Código General del Proceso (para la notificación personal de que trata el artículo 293 ibidem), sin embargo el decreto 806 del 2020 en su artículo 10 señala que los emplazamientos durante el termino de vigencia de esta norma se realizan conforme a lo establecido en el citado artículo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, es decir, NO ES NECESARIA SU PUBLICACION EN UN MEDIO ESCRITO.

En ese orden de ideas considero que no es procedente hacer el emplazamiento en la forma indicada por el despacho sino en lo que señala la norma posterior y especial que se encuentra vigente para tal efecto que lo hace menos oneroso para la parte activa siendo un principio general de derecho de la celeridad en las actuaciones y adicionalmente de la gratuidad de la medida que ello sea posible.

PETICION(ES):

En mérito de lo expuesto solicito respetuosa y comedidamente se sirva revocar dicho auto mediante el cual se ordenó emplazar a los demandados mediante publicación en un medio escrito de tal manera y en su lugar se ordene hacerlo en la forma establecida en el artículo 10 del decreto 806 del 2020, ordenando la inclusión de los nombres de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Del Señor (a) Juez, Atte:

TERESA DE JESUS GERENA
C.C. 41.649.058 de Btá – T.P. 114.099 CSJ